



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 524

**Quito, miércoles 17 de
junio de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Portoviejo: Que establece el pago de la tasa por el servicio de información, certificaciones, informes y otros que los usuarios obtienen de la bases de datos catastral** 1
- **Cantón Portoviejo: Que crea y regula la tasa de recolección de basura, aseo público y saneamiento ambiental** 3
- **Cantón Portoviejo: Que regula, autoriza y controla la explotación y el transporte de materiales áridos, arenas y pétreos** 5

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Considerando:

Que para atender de forma ágil y eficiente los trámites y requerimientos de los usuarios tendientes a obtener y contar con información contenida en las bases de datos catastrales, tales como certificaciones de avalúos; certificaciones de solvencia; certificados de bienes raíces; informe de regulación urbana, rural y riesgo; informe de fraccionamiento; informe de propiedad horizontal; certificación de remanentes; informe de unificación de predios; permiso de habitabilidad; y otros, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo demanda de inversiones sostenidas para incorporar mejoras continuas y tecnología de última generación en los procesos de actualización y mantenimiento del catastro, y para garantizar dicho financiamiento es imprescindible contar con recursos económicos destinados para el efecto.

Que el **Artículo 568** del “**CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**” señala “*Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:*

a) *Aprobación de planos e inspección de construcciones;*

b) *Rastro;*

c) *Agua potable;*

d) *Recolección de basura y aseo público;*

e) *Control de alimentos;*

f) *Habilitación y control de establecimientos comerciales*

g) *industriales;*

h) *Servicios administrativos;*

i) *Alcantarillado y canalización; e,*

j) *Otros servicios de cualquier naturaleza.”*

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley:

Expide:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE INFORMACIÓN, CERTIFICACIONES, INFORMES Y OTROS QUE LOS USUARIOS OBTIENEN DE LA BASES DE DATOS CATASTRALES

Artículo 1. – OBJETO.- Créase la tasa por prestación del Servicio de Información, Certificaciones, Informes y otros, mediante la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo recuperará los costos e inversiones por el mantenimiento y disponibilidad de la información contenida en sus bases de datos catastrales.

Artículo 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo es el GAD Municipal de Portoviejo.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.- Son los usuarios, contribuyentes y demás sujetos obligados que conforman las bases de datos del GAD Municipal de Portoviejo.

Artículo 4.- HECHO GENERADOR.- La disponibilidad de la información contenida en las base de datos del GAD Municipal de Portoviejo, para los diferentes trámites internos y externos que requiera el sujeto pasivo, tales como certificaciones de avalúos, certificaciones de solvencia, certificados de bienes raíces, informe de regulación urbana, rural y riesgo, solicitud de fraccionamiento, solicitud de propiedad horizontal, certificación de remanentes, informe de unificación de predios, permiso de habitabilidad, y otros.

Artículo 5.- FÓRMULA DE CÁLCULO Y FORMA DE COBRO.- En la emisión de cualquier título de crédito por obligaciones tributarias y no tributarias el sujeto pasivo pagará un valor de USD \$3.00 (tres dólares americanos) el mismo que se cobrará conjuntamente con el valor del título emitido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Lo determinado en esta Ordenanza deroga las siguientes ordenanzas:

- ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA, EXPEDIDA EL CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL MISMO QUE ESTABLECE EL PAGO DE SERVICIOS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS Y OTROS, DE LOS RUBROS QUE LA MUNICIPALIDAD COBRA, AMPARADO EN EL ARTÍCULO 397 LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN MUNICIPAL, expedida el 16 de diciembre de 2008.
- CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO DE SERVICIOS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CREDITO DE PREDIOS URBANOS, TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS Y OTROS, expedida el 29 de julio de 2009.

Y se derogan todas las disposiciones anteriores que consten en otras ordenanzas y que se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

f.) Dr. David García Loo, Secretario Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE INFORMACIÓN, CERTIFICACIONES, INFORMES Y OTROS QUE LOS USUARIOS OBTIENEN DE LA BASES DE DATOS CATASTRALES fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo en dos sesiones distintas celebradas los días 23 de abril de 2015 y 21 de mayo de 2015, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 21 de mayo de 2015.

f.) Dr. David García Loo, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil quince, las 08H10.- De conformidad con lo que dispone el Art.

322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE INFORMACIÓN, CERTIFICACIONES, INFORMES Y OTROS QUE LOS USUARIOS OBTIENEN DE LA BASES DE DATOS CATASTRALES.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.-
Portoviejo, 27 de mayo de 2015.- 13H15- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE INFORMACIÓN, CERTIFICACIONES, INFORMES Y OTROS QUE LOS USUARIOS OBTIENEN DE LA BASES DE DATOS CATASTRALES y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-
Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día 27 de mayo de 2015, a las 13H15.- Lo certifico:

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Considerando:

Que en Registro Oficial - Segundo Suplemento No. 423 de 23 de enero de 2015 se publicó la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

Que mediante memorando GADMP2015DIRFINMEM337 de fecha 27 de abril de 2015, la Ingeniera Alexandra Solórzano Mg. Directora Financiera del GAD Municipal de Portoviejo, remite al Ingeniero Agustín Casanova, Alcalde del Cantón Portoviejo, el proyecto de Ordenanza Reformativa a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la Tasa de recolección de basura, aseo público y saneamiento ambiental del cantón Portoviejo, para su respectiva revisión y aprobación, el cual cuenta con sumilla de la máxima autoridad de éste GAD Municipal, mediante la cual autoriza dicho proyecto.

Que mediante memorando MEMORANDOCYPYPME0016 de fecha 04 de mayo de 2015, el Licenciado Javier Pincay Salvatierra, Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, solicita a la Procuraduría Síndica Municipal el informe correspondiente al proyecto de Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa de recolección de basura, aseo público y saneamiento ambiental del cantón Portoviejo.

Que mediante Oficio GAD2015PSMOFI-00239 de fecha 05 de mayo de 2015, el Abogado Juan Carlos Santos Mendoza, Procurador Síndico Municipal, emite su criterio jurídico mediante el cual considera procedente que el Concejo Municipal apruebe en segundo y definitivo debate, el referido proyecto de Ordenanza que establece el pago de la Tasa por el Servicio de recolección de basura, aseo público y saneamiento ambiental dentro del Cantón Portoviejo, una vez que se hayan cumplido con las sugerencias realizadas por el Procurador, las cuales son:

- “ Que el nombre de la Ordenanza sea el siguiente: “ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DENTRO DEL CANTÓN PORTOVIEJO”.
- Que sean eliminados los Artículos 1 y 2 del proyecto en referencia.
- Que el contenido del Artículo 1 de dicho proyecto sea un Artículo introductorio mediante el cual se cree la Tasa por el Servicio de recolección de basura, aseo público y saneamiento ambiental dentro del Cantón Portoviejo, el cual contenga la creación de la tasa, el objeto de la misma, el ámbito de aplicación y el hecho generador. Para el efecto se sugiere el siguiente texto: “ *Créase la tasa por la prestación del servicio de recolección de basura, aseo público y saneamiento ambiental dentro del cantón Portoviejo, mediante la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo se retribuirá el costo por el servicio de recolección de basura, aseo público y saneamiento ambiental*”.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Codificación del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DENTRO DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Art. 1.- Créase la tasa por la prestación del servicio de recolección de basura, aseo público y saneamiento ambiental, dentro del cantón Portoviejo, mediante la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo se retribuirá el costo por el servicio de recolección de basura, aseo público y saneamiento ambiental.

Art. 2.- EXIGIBILIDAD.- Los sujetos pasivos deberán satisfacer la tasa de aseo y saneamiento ambiental en forma mensual, siendo exigibles a partir del primer día del mes siguiente al de facturación o de emisión del título de crédito.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El ente acreedor de la tasa de recolección de basura es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales y jurídicas propietarios, arrendatarios, poseedores y usufructuarios de todo tipo de propiedades inmuebles o establecimientos en general, sin excepción, ubicadas dentro del cantón Portoviejo.

Serán además considerados sujetos pasivos:

- Quienes ejerzan cualquier tipo de actividad o tengan domicilio en el cantón Portoviejo.
- Quienes realicen cualquier tipo de espectáculo público dentro del cantón Portoviejo.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE Y TARIFA.- La base imponible y tarifa para la determinación de la tasa, se fijará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Una tarifa del 15% sobre el valor facturado mensualmente por la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP o quien hiciere sus veces por el rubro de venta de energía eléctrica de cada usuario, más un valor fijo progresivo en relación al rango de consumo de kilowatios de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE VALORES CONSTANTES

Consumo mensual de KWH	Valor del SBU (Factor)
0-50	0,00228
51-130	0,00251
131-150	0,00301
151-200	0,00391
201-300	0,00548
301-500	0,00822
501-700	0,01315
701-1000	0,02301
1001-1500	0,04371
1501-2000	0,08742
2001-10000	0,20981
>10000	0,50000

Para los usuarios de la tarifa de la dignidad el porcentaje será del 10% de la base imponible sin componente fijo, ni otros recargos.

Los sujetos pasivos deberán satisfacer mensualmente la tasa, dentro de las planillas de consumo de energía eléctrica u otros mecanismos que establezca el GAD Municipal por resolución motivada del Alcalde.

- b) La persona natural, jurídica o cualquier sociedad que contrate, promueva o administre cualquier tipo de espectáculo público, exposiciones o ferias con fines de lucro, dentro del cantón Portoviejo, pagarán una tasa fija única de 0.10% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado del lugar donde se desarrolle dicho evento, valor que deberá ser cancelado previo al otorgamiento de los permisos municipales para realizar el mencionado evento o espectáculo, dicho valor no podrá superar los tres Salarios Básicos Unificados.

En los casos en que por las características del espectáculo público, exposición o feria con fines de lucro, se requiera mantener ocupado el lugar donde se desarrollará dicho evento, por un tiempo mayor a un día, se aplicará una tasa diaria de 0.05% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado del lugar donde se desarrolle dicho evento, valor que deberá ser cancelado previo al otorgamiento de los permisos municipales para realizar el mencionado evento o espectáculo, dicho valor no podrá superar los cinco Salarios Básicos Unificados

En estos casos la recaudación estará a cargo del GAD municipal de Portoviejo.

- c) La persona natural, jurídica o cualquier sociedad que ejerza cualquier tipo de actividad con fin de lucro y no sea posible determinar el cobro de esta tasa mediante lo estipulado en el literal a) de este artículo, deberán cancelar el valor equivalente al 1.5% del Salario Básico Unificado de manera mensual. En este caso la recaudación estará a cargo del GAD municipal de Portoviejo. En las parroquias rurales el valor a cancelar se reduce en un 50% del valor estipulado en este literal.

Art. 6.- La Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP o quien haga sus veces, será el Agente de retención del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo de los valores que por concepto de recaudación se cobrasen, mismos que deberán ser depositados en las cuentas bancarias que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo.

La Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, deberá remitir mensualmente a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, los diferentes reportes de distribución de la facturación por bloques de consumo y el detalle total de lo recaudado por concepto de esta tasa; así mismo la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, reportará a la Municipalidad el detalle de los valores recaudados en la emisión de fin de año, en el balance anual.

Art. 7.- DE LAS EXONERACIONES Y REDUCCIONES.- Únicamente se encuentran exentas del pago de la presente tasa que determina esta Ordenanza, al GAD municipal de Portoviejo y sus empresas públicas municipales.

Se reducirá en un cincuenta por ciento del valor final calculado, de manera exclusiva, a las entidades u organizaciones categorizadas como de fin social por la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, reducción que también aplica para aquellas que realicen actividades comunicacionales de manera permanente.

Para calcular la tasa que deban pagar las personas de tercera edad y discapacitados, se considerará el valor facturado por venta de energía eléctrica una vez descontadas las rebajas a las que dichos usuarios tengan derecho de acuerdo a la Ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

El GAD Municipal de Portoviejo, previa coordinación interinstitucional, se reserva el derecho a realizar por cuenta propia la gestión de cobranza que por más de tres meses la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP o quien hiciere sus veces, no haya podido efectivizar, respecto de lo recaudado por tasa de aseo exclusivamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que se realicen los ajustes técnicos y operativos necesarios por la Corporación Nacional de Electricidad Regional Manabí o quien haga sus veces y concretar los preceptos de esta Ordenanza, se coordinará aplicando el sistema tarifario vigente, hasta antes de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga de manera expresa la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, publicada en el Registro Oficial- Segundo Suplemento Nro. 423 de 23 de enero de 2015, así como todas las disposiciones anteriores que consten en otras Ordenanzas y se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

f.) Dr. David García Loor, Secretario Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DENTRO DEL CANTÓN PORTOVIEJO fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo en dos sesiones distintas celebradas los días 30 de abril de 2015 y 21 de mayo de 2015, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 21 de mayo de 2015.

f.) Dr. David García Loor, Secretario Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil quince, las 09H10.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DENTRO DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

f.) Dr. David García Loor, Secretario Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 26 de mayo de 2015.- 16H15.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DENTRO DEL CANTÓN PORTOVIEJO y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día 26 de mayo de 2015, a las 16H15.- Lo certifico:

f.) Dr. David García Loor, Secretario Concejo Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario,

intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales

áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...",

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado,

libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del SumakKawsay, el Concejo Municipal del cantón Portoviejo.

Expira:

LA ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN Y EL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS, ARENAS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN PÓRTOVIEJO

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

ART. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, dentro de la jurisdicción del cantón y en sujeción a los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos.

ART.- 2.- ÁMBITO.-La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de la jurisdicción cantonal.

ART. 3.- EJERCICIO DE LA COMPETENCIA.-El Gobierno Municipal del cantón Portoviejo en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

Toda persona que desee explotar canteras, solicitará el respectivo permiso de explotación al GAD Municipal de Portoviejo, el mismo que lo otorgará, cuando hubiere el informe favorable de los Departamentos de Planificación Territorial, Obras Públicas, Rentas y Medio Ambiente, en lo referente a ubicación, uso, configuración, configuración final del sitio, estudios técnicos, condiciones y sistemas de explotación.

El solicitante deberá presentar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental debidamente aprobado y legalizado por el Ministerio de Ambiente o quien haga sus veces; a la Dirección Municipal de Medio Ambiente, el cual deberá emitir informe favorable.

Será la Dirección de Planificación Territorial, la dependencia municipal que determine las zonas y las políticas bajo las cuales se hará la explotación de canteras y la Dirección Municipal de Medio Ambiente la que controle y vigile el desenvolvimiento de la explotación de canteras en el cantón Portoviejo.

A la solicitud de permiso de explotación se adjuntarán los siguientes documentos:

- Certificado del Registrador de la Propiedad del cantón, sobre dominio del predio a explotarse. En caso de arrendamiento, el contrato respectivo.
- Plano de la cantera en escala 1:2.000, que permita determinar su localización y delimitación, y plano del levantamiento topográfico a escala 1:500, título geográfico militar;
- Plano de la situación final del terreno, al terminar la explotación, con determinación de plataformas y más obras que permitan su futura utilización para usos urbanos;
- Copia del permiso ambiental emitido por el Ministerio de Ambiente
- Copia del certificado de uso de suelo emitido por la dirección de Planificación Territorial;

- f) Número de hectáreas a explotarse;
- g) Póliza de seguro contra riesgo ambiental o por responsabilidad civil o daños a terceros a renovarse anualmente durante el periodo de la concesión de explotación, la misma que se calculará en base al 20% del avalúo catastral de los terrenos o propiedades en donde se desarrolle la actividad extractiva. El monto será establecido por la Dirección de Ambiente del GAD Municipal de Portoviejo. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley serán presentadas previa aceptación municipal.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Dirección de Planificación Territorial hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud, y solicitará que la subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección de Planificación Territorial en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo; adicionalmente se establecerá una multa equivalente a diez salarios básicos unificados del trabajador ecuatoriano.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

ART. 4.- MATERIAL ÁRIDO Y PÉTREO.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean éstas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

ART. 5.- CLASIFICACIÓN DE ROCAS.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas;

y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean éstas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

ART. 6.- LECHO O CAUCE DE RÍOS.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

ART. 7.- LAGO.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

ART. 8.- PLAYAS DE MAR.- Las playas de mar, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

ART. 9.- CANTERAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.- Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean éstas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

ART. 10.- GESTIÓN.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
 2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;
 3. Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
 4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
 5. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;
 6. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras de su jurisdicción.
- c. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
 - d. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
 - e. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.
 - f. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
 - g. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.
 - h. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
 - i. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACION

ART. 11.- REGULACIÓN.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

ART. 12.- ASESORÍA TÉCNICA.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán un profesional especializado, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

ART. 13.- COMPETENCIA DE REGULACIÓN.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

- a. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
- b. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Una vez aprobada la solicitud y previa la iniciación de la explotación de la cantera, el interesado presentará al GAD Municipal de Portoviejo los siguientes documentos:

- a. Estado geológico y proyecto de explotación, en el que conste la ejecución de obras previas que garanticen que no habrá acumulación de materiales en canteras y terrenos aledaños, la fácil evacuación de aguas lluvias, no ocupación del derecho de vía frente a la carretera, la no formación de lagunas, construcción de bodegas de explosivos o polvorín de hormigón armado, debidamente alejado de la zona de explotación y de la de tránsito vehicular y peatonal; indicación de las cargas de dinamita, fulminantes, mezclas a usarse, profundidad y diámetro de los barrenos, compromiso de que el uso de explosivos se hará en las horas que señale el GAD Municipal de Portoviejo cuando se trate de sitios o canteras cercanas a vías de circulación, industrias o áreas residenciales.

Se incluirá una memoria descriptiva y plano del programa de explotación, firmado por un profesional especializado en Geología o ramas afines. En la memoria, se indicará el volumen aproximado y tipo de materiales que se espera obtener en la explotación dentro del período para el que se obtendrá el permiso. Se certificará que los cortes y taludes que se hicieren, no comprometerán la estabilidad del cerro ni producirían derrumbes que afecten obras vecinas.

- b. Contrato de Asistencia Técnica con un Geólogo o Ingeniero especializado en ramas afines, afiliado al Colegio respectivo.

En el contrato debe estipularse que dicho profesional presta la asistencia técnica para dirigir la explotación y para la observación de las normas indispensables de seguridad industrial;

- c. Póliza de Seguro de responsabilidad Civil, por el monto determinado por el Concejo Municipal de Portoviejo, al momento de aprobar la solicitud.

Los permisos de construcción de los materiales de construcción serán concedidos por el GAD Municipal de Portoviejo, por un plazo de hasta cinco años, renovables, previo informe favorable del Instituto Ecuatoriano de Minería (INEMIN).

Para la explotación de canteras, junto a caminos públicos, servidumbres de tránsito, se tomarán en cuenta las normas de la Ley de Caminos y las regulaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Los titulares de autorizaciones o concesiones para explotación de las canteras ubicadas cerca de ríos, canales, acueductos o reservorios, están obligados a construir muros conforme las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización y el Código Ecuatoriano de la Construcción, para impedir el deslizamiento de materiales de construcción hacia ríos, canales, acueductos o reservorios

ART. 14.- DENUNCIAS DE INTERNACIÓN.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

ART. 15.- ORDEN DE ABANDONO Y DESALOJO.- Cuando por denuncia del titular minero, de cualquier persona natural o por informe emanado de autoridad pública

llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos no autorizados, que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privado o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

ART. 16.- INVASIÓN DE ÁREAS MINERAS.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, playas de mar, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

ART. 17.- OPOSICIÓN A CONCESIÓN DE TÍTULOS MINEROS.- Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, los titulares mineros que acrediten se pretenda sobreponer en la superficie otorgada a su favor, los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones y cualquier persona natural que acredite la inminencia de daños ambientales, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

La o el servidor municipal responsable previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

ART. 18.- OBRAS DE PROTECCIÓN.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el concesionario las ejecutará y de no hacerlo, las realizará la Municipalidad con un recargo del veinte por ciento y hará efectivas las garantías.

En caso de incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción, e informará a la Entidad Ambiental competente.

ART. 19.- LAVADO DE MATERIALES.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos, arenas y pétreos, no permitirán la salida desde sus instalaciones, de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente tendido el material. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra, en la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

ART. 20.- TRANSPORTE.- Los vehículos de transporte de materiales áridos, arenas y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimientos e impondrá la sanción respectiva.

ART. 21.- DE LOS RESIDUOS.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la recogida de estos residuos.

ART. 22.- ÁREAS PROHIBIDAS DE EXPLOTACIÓN.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia Municipalidad, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos, playas de mar y canteras que se encuentren ubicadas:

- a) En las áreas protegidas comprendidas dentro del sistema nacional de áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles;
- b) Dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes;
- c) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
- d) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
- e) En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,

- f) En áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

ART. 23.- PROHIBICIÓN DE TRABAJO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos, arenas y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

ART. 24.- DE LA CONSULTA PREVIA.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos.

La Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

ART. 25.- DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

ART. 26.- DEL DERECHO AL AMBIENTE SANO.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no

provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

ART. 27.- DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

ART. 28.- SISTEMA DE REGISTRO AMBIENTAL.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

ART. 29.- CALIDAD DE LOS MATERIALES.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción.

ART. 30.- REPRESENTANTE TÉCNICO.- El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

ART. 31.- TALUDES.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

ART. 32.- LETREROS.- Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros

de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce.

ART. 33.- OBRAS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos, arenas y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos, Arenas y Pétreos, y la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces.

La utilización de explosivos en la explotación de canteras, deberá realizarse aplicando las Normas de Seguridad e Higiene Minero Industrial previstas en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIZACIÓN

ART. 34.- DERECHOS MINEROS.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

ART. 35.- SUJETOS DE DERECHO MINERO.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

ART.- 36.- DE LA AUTORIZACIÓN.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

ART. 37.- DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- La licencia ambiental será otorgada por la Municipalidad de conformidad con la normativa nacional vigente y ordenanza expresa que para el efecto dicte la Municipalidad.

ART. 38.- FASES DE LA ACTIVIDAD MINERA.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI

EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

ART. 39.- SOLICITUD DE LOS DERECHOS MINEROS Y AUTORIZACIÓN PARA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO.- La solicitud para obtener derechos mineros y autorización minera para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada en el formato diseñado por la Municipalidad, a la Coordinación de Áridos y Pétreos, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a. Estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada;
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenadas SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia

no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;

- h. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- i. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal la que haga sus veces en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

ART. 40.- INOBSERVANCIA DE REQUISITOS.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Coordinación de Áridos, Arenas y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

ART. 41.- INFORME TÉCNICO.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos, Arenas y Pétreos o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

ART. 42.- RESOLUCIÓN.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente los derechos mineros y la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos, arenas y pétreos.

ART. 43.- OTORGAMIENTO DE LOS DERECHOS MINEROS Y LA AUTORIZACIÓN.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

ART. 44.- PROTOCOLIZACIÓN Y REGISTRO.-

Los derechos mineros y las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

ART. 45.- CIERRE DE MINAS.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal y la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

ART. 46.- DERECHOS.- El Gobierno Municipal a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

ART. 47.- OBLIGACIONES.- El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta previa, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

ART. 48.- DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a diez años, contados de la fecha de su otorgamiento.

ART. 49.- RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- h. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal la que haga sus veces en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.
- i. Certificación de no haber sido sancionado por incumplimiento de normas ambientales.

ART. 50.- INOBSERVANCIA DE REQUISITOS.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos, Arenas y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación.

Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

ART. 51.- INFORME TÉCNICO DE RENOVACIÓN DE EXPLOTACIÓN.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos, Arenas y Pétreos o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

ART. 52.- RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

ART. 53.- RESERVA MUNICIPAL.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

ART. 54.- EXPLOTACIÓN ARTESANAL.- Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

ART. 55.- NATURALEZA ESPECIAL.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

ART. 56.- PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta cinco años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

ART. 57.- CARACTERÍSTICAS DE LA EXPLOTACIÓN MINERA.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

ART. 58.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA EXPLOTACIÓN ARTESANAL.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

ART. 59.- EJERCICIO DE LA POTESTAD MUNICIPAL.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en éstas las de modificar el régimen de autorización.

ART. 60.- AUTORIZACIONES PARA LA EXPLOTACIÓN ARTESANAL.- El Gobierno Municipal previo a la ficha o estudio de impacto ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se registrarán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

ART. 61.- DE LA NATURALEZA DE LA PEQUEÑA MINERÍA.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

ART. 62.- CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA.- Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

ART. 63.- EL CICLO MINERO.- El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de explotación, explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

ART. 64.- ACTORES DEL CICLO MINERO.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

ART. 65.- DE LOS SUJETOS DE DERECHOS MINEROS EN PEQUEÑA MINERÍA.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

ART. 66.- OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza en el Art. 39.

ART. 67.- DERECHOS DE TRÁMITE.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

ART. 68.- EJERCICIO DE LA POTESTAD MUNICIPAL.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

ART. 69.- AUTORIZACIÓN.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces expedirá en forma inmediata la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

ART. 70.- USO DE MATERIALES SOBRANTES.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

ART. 71.- DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones

previstos en las normas legales previstas para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

ART. 72.- ACTIVIDADES DE CONTROL.- La Municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas, playas de mar y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.

26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;

27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

ART. 73.- DEL CONTROL DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

ART. 74.- CONTROL DE LA OBLIGACIÓN DE REVEGETACIÓN Y REFORESTACIÓN.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

ART. 75.- CONTROL DE LA ACUMULACIÓN DE RESIDUOS Y PROHIBICIÓN DE DESCARGAS DE DESECHOS.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

ART. 76.- CONTROL SOBRE LA CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

ART. 77.- DEL SEGUIMIENTO A LAS OBRAS DE PROTECCIÓN.- La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

ART. 78.- DEL CONTROL AMBIENTAL.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

ART. 79.- CONTROL DEL TRANSPORTE DE MATERIALES.- La Coordinación de Áridos, Arenas y Pétreos o quien haga sus veces y la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

ART. 80.- OTRAS INFRACCIONES.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

ART. 81.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO MUNICIPAL O QUIEN HAGA SUS VECES.- Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental o de la Coordinación de Áridos y Pétreos o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

ART. 82.- INTERVENCIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS, ARENAS Y PÉTREOS

ART.- 83.- FACULTAD DETERMINADORA.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

ART. 84.- SUJETO ACTIVO.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo.

ART. 85.- SUJETO PASIVO.- Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros o quienes soliciten el transporte de materiales o carga de áridos, pétreos y/o arenas en el territorio cantonal de Portoviejo.

En los casos en que quien explote tenga su domicilio tributario en otra jurisdicción cantonal, para poder hacer uso o tráfico dentro del territorio del cantón Portoviejo, quién transporte deberá cancelar los valores fijados por tasa en la presente Ordenanza y posteriormente el mismo podrá solicitar la devolución al sujeto pasivo, entendiéndose el transportista se configura como sujeto de retención del tributo. De no cumplirse lo señalado no tendrá autorización alguna para transportar los elementos anteriormente señalados.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

ART. 86.- CONTRIBUYENTE.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

ART. 87.- RESPONSABLE.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

ART. 88.- HECHO GENERADOR.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

El GAD municipal determinará los mecanismos de validación con entidades como el Servicio de Rentas Internas para determinar y conciliar los valores reportados sobre la explotación; debiendo reportarse en cada semestre la cantidad de explotación, los beneficiarios, valores unitarios y de medida utilizados.

ART. 89.- CALIFICACIÓN DEL HECHO GENERADOR.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

ART. 90.- DEL COBRO DE REGALÍAS Y TASAS.- La Municipalidad cobrará las regalías y tasas municipales por la explotación de materiales áridos, pétreos y arenas dentro de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

ART. 91.- TASA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR LA AUTORIZACIÓN PARA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS, ARENAS Y PÉTREOS.- La Coordinación de Áridos, Arenas y Pétreos o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos, arenas y pétreos, previo al pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

ART. 92.- TASA DE REMEDIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos, arenas y pétreos

descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico o tonelada métrica según sea el caso de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

ART. 93.- REGALÍAS MINERAS.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos, arenas y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos, arenas y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

ART. 94.- CÁLCULO DE LA REGALÍA MINERA MUNICIPAL ECONÓMICA.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas regirán la siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Coordinación de Áridos, Arenas y Pétreos o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

ART. 95.- IMPUESTO DE PATENTE DE CONSERVACIÓN.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

ART. 96.- RECAUDACIÓN DE REGALÍAS, PATENTES, TASAS MUNICIPALES Y MULTAS.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Coordinación de Áridos, Arenas y Pétreos, la Dirección Financiera, la Dirección de Gestión Ambiental o la Dirección de Obras Públicas, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

ART. 97.- DESTINO DE LOS VALORES RECAUDADOS.- Los valores recaudados serán destinados a proyectos de desarrollo social y conservación ambiental en las jurisdicción cantonal explotada.

Estos valores en un porcentaje no menor al cien por ciento se destinará a aquellas parroquias y comunidades en las que se realice el proceso extractivo. Los valores recaudados en especies se destinarán exclusivamente para la obra pública que ejecute el GAD municipal en el territorio cantonal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos, arenas y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos, arenas y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y Especial de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos, arenas y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Coordinación de Áridos, Arenas y Pétreos o quien haga sus veces.

QUINTA.- Cualquier incumplimiento a las disposiciones, requisitos y obligaciones de la presente Ordenanza será sancionado con una multa equivalente a diez salarios básicos unificados del trabajador ecuatoriano acumulables durante el tiempo que persista el incumplimiento. Lo establecido sin perjuicio de las acciones legales o administrativas que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de hasta sesenta días de publicada esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse a la Coordinación de Áridos, Arenas y Pétreos Municipal o el nivel administrativo que determine el GAD, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, lagunas y canteras existentes en la jurisdicción del cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Portoviejo;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificaciones al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda. otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos, Arenas y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Coordinación de Áridos, Arenas y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para

la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- a. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b. Nombre o denominación del área de intervención;
- c. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- d. Número de hectáreas mineras asignadas;
- e. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- f. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Portoviejo;
- g. Designación del lugar en el que le harán las notificaciones al solicitante;
- h. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- i. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos, Arenas y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Coordinación de Áridos, Arenas y Pétreos sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

QUINTA.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces con apoyo de la Dirección Ambiental Municipal o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y ésta ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la Municipalidad de Portoviejo adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos, arenas y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Coordinación de Áridos, Arenas y Pétreos les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Coordinación expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la Municipalidad de Portoviejo procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al Concejo Municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉPTIMA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

OCTAVA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades

propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERA.- Derogase cualquier otra norma que de igual característica se oponga a la presente.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN Y EL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS, ARENAS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 21 de agosto de 2014 y 2 de abril de 2015, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 2 de abril de 2015.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los seis días del mes de abril del año dos mil quince, las 14H35.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN Y EL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS, ARENAS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.**

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 9 de abril de 2015.- 15H20.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO la presente ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN Y EL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS, ARENAS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO** y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día 9 de abril de 2015, a las 15H20.- Lo Certifico:

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

*119 años
de servicio al país*

